



CTCP-10-000824-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARA WILCHES B.**

E-mail: mwilches@interlogisticazf.com

Asunto: Consulta 1-2018-012505

Fecha de Radicado	20 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—554 CONSULTA
Tema	Publicidad Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

En conclusión, es deber de todas las entidades obligadas a llevar contabilidad (personas naturales y jurídicas) elaborar EFGP al cierre de cada período contable, y por lo menos una vez al año, al corte de diciembre 31, los cuales previo a su difusión, deberán estar debidamente certificados por el representante legal y el contador, y si hay lugar a ello, dictaminados por el revisor fiscal. Dado que ellos se dirigen a usuarios indeterminados que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades, su publicación y difusión por los medios que resulten pertinente no constituyen una violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

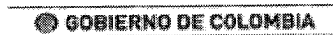
*“¿Si los Estados Financieros y la publicidad que le otorga la ley le permite entregar copia de los mismos (estados financieros, certificaciones contador y/o dictamen revisor fiscal) a un ciudadano, persona*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*natural, (sic) jurídica interesado en su situación financiera en pro de celebrar un acuerdo comercial entre ambas partes?*

*La anterior consulta se fundamenta en el Decreto 2649 de 1993 el cual reglamenta la contabilidad general y expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en su artículo 114 relativo a las notas a los estados financieros, consagró "Las notas como presentación de las prácticas contables y revelación de las empresas, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros". Por su parte el artículo 36 de la ley 222, implantó una unidad en los estados financieros precisando a "Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados", esto deja claro que de presentarse los Estados Financieros, estos deberán presentarse acompañado de sus notas en los términos que consagra el artículo 114.*

*Dicha petición y/o consulta se presenta en razón a que una empresa legalmente constituida se niega a través de su revisor fiscal a presentar su Dictamen, toda vez ya que según este quien divulgue el mismo estaría incurso en un delito penal (artículo 194 CP). Sin embargo es claro que los estados financieros tienen su razón y su carácter de publicidad en servir como herramienta de comprensión de la situación financiera de una empresa por un período determinado máxime aun si de ella se desprende una obligación como la que estarían adquiriendo con la compañía, permitiendo así un respaldo de la misma.*

*Ahora bien en lo que hace relación con los estados financieros y lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995: "ARTICULO 41. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes. (...)", es claro que estos gozan de publicidad y no se puede limitar el conocimiento de estos.*

*Por lo anteriormente expuesto presento esta consulta con la finalidad se otorgue respuesta clara y precisa respecto de la reserva o no de que gozan dichos documentos."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar entendemos que su comunicación se refiere a los Estados Financieros de Propósito General (EPPG), un tipo de informe financiero que pretende cubrir las necesidades de usuarios que no

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los marcos técnicos normativos aplicados por una entidad describen lo que representa un conjunto completo de este tipo de estados financieros.

En relación con el tema de la reserva que está obligada a mantener el Contador Público, el Art. 67 de la Ley 43 de 1990 indica:

*“Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.” (Resaltado fuera de texto)*

En relación con el periodo de presentación de los EFPG, generalmente estos cubren períodos de un año (enero a diciembre), pero esto no significa que voluntariamente o por requerimientos de las autoridades una entidad no pueda elaborar EFPG de períodos intermedios, los cuales deben cumplir los requerimientos de los marcos técnicos normativos. Al respecto el art. 34 de la Ley 222 de 1995 indica:

*“Art. 34. Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”*

Los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, también se refiere a los requisitos que deben cumplir los estados financieros certificados y dictaminados:

*“Art. 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

*Art. 38. Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*



*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia."*

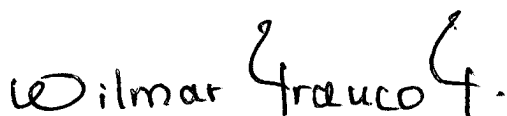
En conclusión, es deber de todas las entidades obligadas a llevar contabilidad (personas naturales y jurídica) elaborar EFPG al cierre de cada período contable, y por lo menos una vez al año, al corte de diciembre 31, los cuales previo a su difusión, deberán estar debidamente certificados por el representante legal y el contador, y si hay lugar a ello, dictaminados por el revisor fiscal. Dado que ellos se dirigen a usuarios indeterminados que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades, su publicación y difusión por los medios que resulten pertinente no constituyen una violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

Adicionalmente, los EFPG deben cumplir los objetivos y principios de revelación y contener un juego completo de los estados financieros, según lo indicado en el marco de información financiera aplicado por la entidad; hacer publicaciones o entregas parciales de los informes financieros afecta su utilidad (pertinencia y representación fiel) e impide cumplir el objetivo de suministrar información que sea útil para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad por parte de los usuarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Bogotá, 20 de Junio 2018

Señores Consejo Técnico de la contaduría Pública  
CTCP  
Ciudad

**Asunto: Petición respetuosa sobre reserva de Estados Financieros y sus anexos (Dictamen del Revisor Fiscal, Notas, Certificación Contador)**

Mara Wilches Ballesteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.233.691 de Barranquilla y vecina de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y el artículo 14, numeral 2 de la Ley 1755 de 2015 la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición respetuosamente solícito:

**Se informe: ¿Si los Estados Financieros y la publicidad que le otorga la ley le permite entregar copia de los mismos (estados financieros, certificaciones contador y/o dictamen revisor fiscal) a un ciudadano, persona natural, jurídica interesado en su situación financiera en pro de celebrar un acuerdo comercial entre ambas partes?**

La anterior consulta se fundamenta en el Decreto 2649 de 1993 el cual reglamenta la contabilidad general y expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en su artículo 114 relativo a las notas a los estados financieros, consagró "*Las notas como presentación de las prácticas contables y revelación de las empresas, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros*". Por su parte el artículo 36 de la ley 222, implantó una unidad en los estados financieros precisando a "*Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados*", esto deja claro que de presentarse los Estados Financieros, estos deberán presentarse acompañado de sus notas en los términos que consagra el artículo 114.

Dicha petición y/o consulta se presenta en razón a que una empresa legalmente constituida se niega a través de su revisor fiscal a presentar su Dictamen, toda vez ya que según este quien divulgue el mismo estaría incurso en un delito penal (artículo 194 CP). Sin embargo es claro que los estados financieros tienen su razón y su carácter de publicidad en servir como herramienta de comprensión de la situación financiera de una empresa por un período determinado máxime aun si de ella se desprende una obligación como la que estarían adquiriendo con la compañía, permitiendo así un respaldo de la misma.

Ahora bien en lo que hace relación con los estados financieros y lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995: "**ARTICULO 41. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y

*paguen los costos correspondientes. (...)*”, es claro que estos gozan de publicidad y no se puede limitar el conocimiento de estos.

Por lo anteriormente expuesto presento esta consulta con la finalidad se otorgue respuesta clara y precisa respecto de la reserva o no de que gozan dichos documentos.

Agradeciendo la atención prestada se suscribe

Cordialmente,

**Mara Wilches B**

Director Jurídico

Email: [mwilches@interlogisticazf.com](mailto:mwilches@interlogisticazf.com)

Celular: (57+) 3209496185

Teléfono: (57+1) 4395402 Ext. 217

Ciudad: Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 106 # 15-25 Mz 5 Bodega 32

[www.interlogisticazf.com](http://www.interlogisticazf.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: AGENCIA DE ADUANAS INTERLOGISTICA S.A. NIVEL 1 Cumple con los requisitos de finalidad, necesidad y circulación restringida de datos señalados en la ley 1581 de 2012 y al decreto 1377 de 2013. Cualquier duda, inquietud o solicitud de supresión de sus datos personales deberá ser enviada al correo [soporte.ti@interlogisticazf.com](mailto:soporte.ti@interlogisticazf.com) o informada en el PBX 4395402 Extensión 203 Bogotá. Lo invitamos a conocer nuestra política de datos publicada en: [www.interlogisticazf.com](http://www.interlogisticazf.com).



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Julio del 2018

**1-2018-012505**

Para: **mwilches@interlogisticazf.com;mavilar@mincit.gov.c**

**2-2018-013573**

MARA WILCHES

Asunto: CONSULTA 2018-554

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-554 Publicidad Estados Financieros revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



99 20180304E

GD-FM-009.v12